



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0292-2022-MDK/GM.

Kimbiri, 20 de julio de 2022

VISTO:

El Informe N° 256-2022-MDK/OGAJ/UGAP; Informe N° 389-2022-MDK/OGA-EPC-D; Informe N° 1183-2022-MDK-OGSEI/MPM-D; Carta N° 19-2022/WPQ-SO, respecto a la Resolución Total de contrato **menor a 8 UIT - Contrato N° 189-2022-MDK-GM/ABAST** - Contratación del servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA COMUNIDAD DE SIRENACHAYOCC, DEL CENTRO POBLADO LOBO TAHUANTINSUYO, DISTRITO DE KIMBIRI-LA CONVENCION-CUSCO"**, se anexan documentos que forman parte integrante de la presente resolución en quince (15) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones;

Que, el artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)";

Que, en principio, esta Oficina tiene facultades y/o competencias para emitir la presente opinión conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 29°, (funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica), del Reglamento de Organización y Funciones ROF - Lineamientos N°01-2020-SGP, que describe b) **"Absolver consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por las diferentes unidades de organización de la administración municipal; emitiendo dictámenes y opiniones legales"**;

Que, mediante Informe N° 389-2022-MDK/OGA-EPC-D, emitido por la Dirección General de Administración, se remite el Informe N° 1183-2022-MDK-OGSEI/MPM-D emitido por la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones –en su calidad de ÁREA USUARIA, da a conocer: Que, mediante la CARTA N°019 -2022/WPQ-SO, con fecha 04 de julio del 2022, el Ing. WILMER PRADO QUISPE presenta su renuncia voluntaria por temas personales a la prestación de servicio de supervisor de la obra "Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado en la comunidad de Sirenachayocc, del centro poblado de lobo Tahuantinsuyo, distrito de Kimbiri, la Convención, Cusco, asimismo concluye: Por todo lo mencionado, en virtud a las consideraciones anteriormente expuestas, se solicita la RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO N° 189-2022-MDKGM/ABAST, Por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, mediante Informe N° 256-2022-MDK/OGAJ/UGAP, de fecha 19 de julio del 2022, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica remite ante la Gerencia Municipal, el pronunciamiento respecto a la Resolución Total de contrato **menor a 8 UIT - Contrato N° 189-2022-MDK-GM/ABAST** - Contratación del servicio de Consultoría de obra para la Supervisión del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA COMUNIDAD DE SIRENACHAYOCC, DEL CENTRO POBLADO LOBO TAHUANTINSUYO, DISTRITO DE KIMBIRI-LA CONVENCION-CUSCO"**; quien previo un análisis a los documentos que obran en autos y la normativa vigente sobre la materia, arriba a la siguiente opinión: **"Es VIABLE, la solicitud de Resolución total del Contrato N° 189-2022-MDK-GM/ABAST, sustentado por la Dirección General de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones en su calidad de ÁREA USUARIA, debiéndose tramitar al amparo de los artículos 1764° al 1770° del Código Civil. Siendo que el artículo 1769° establece, "el locador-proveedor puede poner fin a la prestación de servicios por justo motivo, antes del vencimiento del plazo estipulado, SIEMPRE QUE NO CAUSE PERJUICIOS AL COMITENTE -ENTIDAD, también se precisa que el locador, tiene derecho al reembolso de los gastos efectuados y a la retribución de los servicios prestados hasta la fecha; lo que significa que mientras no exista un perjuicio a la Entidad por la imposibilidad de continuar con los servicios se debe reconocer los gastos y la contraprestación económica por el servicio prestado hasta la fecha"**;

Que, resulta necesario dar a conocer que, la figura de "renuncia", solo es de aplicación a quienes tienen vínculo laboral (derecho laboral), situación de hecho y de derecho que en el presente caso NO se configura, pues de la revisión a los anexos actuados al expediente se advierte que dicho supervisor tiene un vínculo contractual (derecho civil), por lo que la presente **debe encaminarse a una Resolución parcial y/o total del contrato**;

Que, de la revisión al Contrato N° 189-2022-MDK-GM/ABAST, se advierte que las mismas no superan el monto contractual de 8UIT, por tanto, deben ser tramitadas al amparo de las cláusulas establecidas en dicho contrato, asimismo en la Directiva N°08-2019-MDK-GM/V.01 "Normas y procedimiento para la contratación de bienes y servicios y consultorías, cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Kimbiri" y el Código Civil en lo que corresponde;

Que, se encuentra establecido en la **cláusula décima** del contrato N°189-2022-MDK-GM/ABAST. **RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, que textualmente señala:

Sin perjuicio a las acciones civiles y/o penales conforme lo dispone el artículo 1319° y 13221° del Código Civil (culpa inexcusable e indemnización de daños y perjuicios por inejecución imputable), el presente contrato podrá resolverse sin



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

que para ello requiera una resolución judicial, si no un simple acto administrativo del Gerente Municipal de la municipalidad Distrital de Kimbiri, por las siguientes causales.

- ✓ Incumpliendo parcial y/o total del contrato
- ✓ Por incurrir en hechos dolosos que afectan el cumplimiento del contrato
- ✓ Falta de Disponibilidad presupuestal
- ✓ Cuando desaparezca la necesidad del servicio
- ✓ Por caso fortuito o fuerza mayor.

Que, resulta necesario indicar que se encuentra establecido en la **cláusula cuarta** del contrato N°189-2022-MDK-GM/ABAST. **DEL PLAZO DEL SERVICIO**, que textualmente señala: "El plazo de prestación del servicio de supervisión de obra es de 16 días calendario, que se computara a partir de la suscripción del acta de reinicio de obra, hasta el consentimiento de la liquidación de contrato", situación de hecho que no se evidencia de la documentación e informes, por cuanto aun no se ha habría dado el reinicio de obra sumándose a ello la renuncia del supervisor, siendo esto aceptado por el área usuaria;

Que, en atención al numeral 1°, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 13-2022-MDK/A, de fecha 05 de enero de 2022, donde se delega facultades administrativas y resolutivas al Gerente Municipal **CPC. ELVER HENRY VICENTE SÁNCHEZ**, todo ello con la finalidad y atribuciones de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

Estando el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS; en virtud de los considerandos expuestos, la delegación de facultades y las atribuciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA TOTAL el Contrato N° 189-2022-MDK-GM/ABAST - Contratación del Servicio d Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA COMUNIDAD DE SIRENACHAYOCC, DEL CENTRO POBLADO LOBO TAHUANTINSUYO, DISTRITO DE KIMBIRI-LA CONVENCION-CUSCO", al amparo de los artículos 1764° al 1770° del Código Civil; y, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente acto resolutivo a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversiones, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, se remita copia de todos los actuados a la Oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversiones, para las acciones de su competencia como área usuaria.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversiones; Oficina General de Administración; Oficina de Abastecimiento; al Ing. **WILMER PRADO QUISPE**, y a las demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Elver Henry Vicente Sánchez
Gerente Municipal